



**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN PARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
WILLIAM & PERCIVAL COWLEY**

En Valparaíso, a 04 de diciembre de dos mil dieciocho, ante mí, Mariella Valdés Ávila, chilena, abogado, cédula nacional de identidad número 11.222.945 - 0, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio 139 de fecha 28 de marzo de 2002 de la Municipalidad de Valparaíso, comparecen:

Don PERCIVAL COWLEY VARGAS, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número 3.085.005-5, domiciliado en Padre Damián de Veuster 1921 comuna de Vitacura, Santiago, en calidad de Fundador, quién comparece manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación para los Derechos Fundamentales William & Percival Cowley".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Valparaíso; Provincia de Valparaíso, de la Región de Valparaíso sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. De este modo, el ámbito territorial de la Fundación será la República de Chile, sin perjuicio de poder desarrollar actividades específicas en otros países, de manera permanente o transitoria.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES WILLIAM & PERCIVAL COWLEY", pudiendo actuar también como "Fundación Cowley".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la investigación, el conocimiento, el desarrollo y la difusión de los derechos fundamentales de la persona humana, de los principios democráticos, de la transparencia, como asimismo, el fomento de un desarrollo cultural, social y económico que favorezca el bienestar humano y el progreso de los derechos fundamentales.



La Fundación podrá realizar todo tipo de actividades que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por el aporte de bienes valorados en la suma treinta millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio inicial de la Fundación, valorado como se ha señalado estará formado por:

- Colección de libros y documentos relacionados con la temática de los Derechos Fundamentales, Derechos Humanos y Bien Común.
- Mobiliario, documentación y enseres aportados por el fundador al momento de la constitución.
- Fondo de beca "William Cowley V."

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Deberá existir un Plan Anual de Actividades de la Fundación aprobado por el Directorio de la Fundación.
- b) El plan de actividades, deberá estar dotado de recursos humanos y materiales para su efectiva realización dentro de los plazos previstos.
- c) La Fundación deberá, anualmente, destinar los recursos económicos de su presupuesto anual a los fines que le son propios.
- d) Las actividades de la Fundación deberán estar orientadas a promover sus fines ante el mayor número de población posible.



- e) La Fundación, dentro de sus actividades, atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda mayormente vincularse con los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad y las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, sin perjuicio de poder considerar la pluralidad territorial, orden de petición y otros análogos.
- f) La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- g) La Fundación podrá suscribir convenios de colaboración con cualquier tipo de entidades académicas, organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, instituciones del Estado, empresas y en general toda persona jurídica, que en el ámbito de la colaboración, convenios y/o acuerdos, contribuya a las actividades propias de sus fines.
- h) La Fundación podrá promover, asesorar, capacitar, garantizar, representar, avalar o patrocinar a personas naturales y/o jurídicas que requieran apoyo frente a participación de proyectos, concursos, becas, formulación de tesis académicas y en general actividades académicas, de investigación, promoción y difusión que involucren los objetivos de esta Fundación y sus fines.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 2 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 4 sesiones consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.



El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias trimestrales a partir del mes de marzo de cada año. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se podrán realizar a través de correo electrónico o por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Cuidar del cumplimiento de la voluntad del fundador Don Percival Cowley Vargas, y la memoria de Don William Cowley Vargas, orientando en dicho sentido la actividad de la Fundación y ejerciendo la inspección y vigilancia de sus actividades.



- e) Aprobar el plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- f) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea su origen.
- g) La aprobación de las cuentas anuales.
- h) Modificar los presentes Estatutos si lo considerase necesario para un mejor cumplimiento de sus fines.
- i) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores.
- j) La interpretación de los presentes Estatutos y, en su caso, aprobar las normas de desarrollo reglamentario.
- k) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, incluidos juzgados y tribunales.
- l) Con sujeción a los requisitos que establecen estos Estatutos, aceptar las transmisiones a título gratuito a favor de la Fundación y otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración y disposición sobre toda clase de bienes y derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
- m) Ejercer, con carácter general, la actividad necesaria para la administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- n) Nombrar el Director Ejecutivo de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las



ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, como asimismo, para la enajenación de bienes raíces pertenecientes a la Fundación, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente, en caso de que sea nombrado, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de las que correspondan exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación, salvo lo que expresamente se señale en los acuerdos respectivos con las entidades o miembros colaboradores que, con todo, debe quedar plenamente expresada en documentos anexos.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que este estatuto le confiere.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los tres cuartos, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los tres cuartos, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

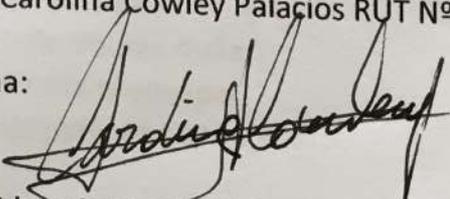
Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se



señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

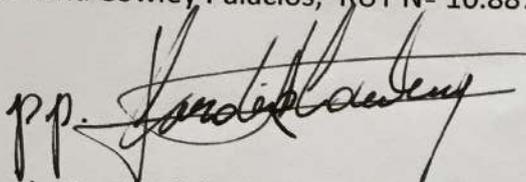
Sra. Carolina Cowley Palacios RUT N° 10.887.059-1, quién actuará como Presidente

Firma:



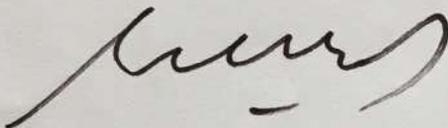
Sr. Eduardo Cowley Palacios RUT N° 10.843.488-0, representado por Doña Carolina Cowley Palacios, RUT N° 10.887.059-1, quién actuará como Vicepresidente

Firma:

pp. 

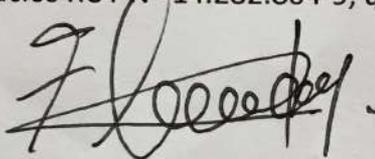
Sr. Gonzalo Cowley Palacios RUT N° 11.736.277-9, quién actuará como Secretario

Firma:



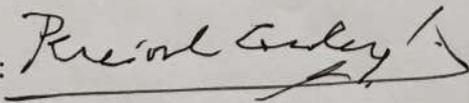
Sr. Felipe Cowley Palacios RUT N° 14.282.804-9, quién actuará como Tesorero

Firma:



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Felipe Cowley Palacios, individualizado precedentemente, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Firma Fundador:



Nombre Fundador: Percival Alfred Cowley Vargas

Rut Fundador: 3.085.005 - 5

Personerías: 1) El mandato de representación de doña Carolina Cowley Palacios, para representar a don Eduardo Cowley Palacios, consta en escritura pública suscrita con fecha once de diciembre de dos mil quince, repertorio número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro/dos mil quince, otorgada ante Notario Público de Viña del Mar don Luis Fischer Yávar, la que no se inserta por ser conocida de las partes y el Ministro de Fe que autoriza.

